



Gaceta no. 5

2026

Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico del Municipio de
Chiconcuac, Estado de México”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Tercero de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “





Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico del Municipio de Chiconcuac, Estado de México





Presentación.

El presente manual de procedimientos contiene los diferentes trámites y servicios que brinda el Juzgado Cívico, y donde se observan paso a paso como deben de llevarse a cabo los procedimientos que se realizan en el Juzgado Cívico como son acta informativa, procedimiento de calificación de falta administrativa, procedimiento arbitral, cuando existe un percance vehicular en donde se causen daño en los bienes o lesiones que se encuentran previstas en el artículo 237 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, actas convenio y de mutuo respeto; así como los servidores públicos que intervienen en los mismos.

La información del presente manual ayudara a un mejor desempeño en las actividades del Juzgado Cívico, y a brindar un mejor servicio a la ciudadanía de este Municipio.

Objetivo.

Proporcionar a la ciudadanía un mejor servicio en los trámites y servicios que se llevan en el Juzgado Cívico, así como dar a conocer el funcionamiento del Juzgado Cívico.

Así como establecer de manera más clara y precisa la forma en cómo se deben llevar acabo los procedimientos administrativos de calificación de falta administrativa y de procedimiento arbitral, así como se tramita un acta informativa y acta convenio y mutuo respeto.

Disminuir la reincidencia en faltas administrativas, canalizando a los probables infractores a las ares correspondientes para su rehabilitación.

Así como garantizar las normas mínimas de un debido proceso como el de derecho de audiencia, de defensa y el trato digno a los infractores.

Brindar un mejor servicio a la ciudadanía, dándole el trato que se merece

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!



Marco jurídico.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- 3.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 4.- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.
- 5.- Reglamento Interno de Justicia Cívica Municipal de Chiconcuac Estado de MEXICO.
- 6.- Bando Municipal de Chiconcuac.





PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de calificación de falta administrativa, es el procedimiento administrativo que se lleva a cabo cuando un probable infractor infringe el Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento de Chiconcuac y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El procedimiento de calificación de falta administrativa encuentra fundamentado en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 114, 123, 125 y 129 de del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 244 Fracción I, 259 y 260 del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez; 18, 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Justicia Municipal de Chiconcuac.

Objetivo

Salvaguardar los derechos humanos de los probables infractores, otorgar su garantía de audiencia al probable infractor.

Alcance.

Todos los ciudadanos que infrinjan el Bando Municipal de Chiconcuac, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Responsables.

Seguridad Pública (Primer respondiente) deberá:

- Tener conocimiento de un probable infractor.
- Hacer del conocimiento al probable infractor, que su conducta constituye una falta administrativa prevista en el Bando Municipal, previa lectura de sus derechos.
- Realizar la detención del probable infractor, para ponerlo a disposición ante el Juez Cívico.

Juzgado Cívico (El Juez Cívico) deberá:

- Analizar el caso de inmediato, ya sea que se trate de un delito, conflicto o falta administrativa.
- Se iniciará el procedimiento de calificación de falta administrativa.
- Emitirá la resolución, e impondrá una sanción consistente en arresto administrativo, multa o trabajo comunitario y notificará la misma al infractor, indicándole el término que tiene para recurrir la misma.

Insumos:

No aplica.

Resultados.

Boleta de Ingreso.

Boleta de Libertad.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. El Policía (primer respondiente) tiene conocimiento de un probable infractor., ya sea por llamado vía radio operador, o por que físicamente se percata de la falta administrativa que se encuentra realizando el probable infractor.
2. Enseguida el policía hace del conocimiento al probable infractor, que su conducta constituye una falta administrativa prevista en el Bando Municipal, previa lectura de sus derechos que establecen el artículo 23 del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Chiconcuac.
3. Procediendo enseguida el policía a realizar la detención del probable infractor, para ponerlo a disposición ante el Juez Cívico, a efecto de que se inicie su procedimiento de calificación de falta administrativa.
4. El policía presenta y pone a disposición al probable infractor ante el Juez Cívico en turno.
5. El Juez Cívico analizará el caso de inmediato.
6. En caso contrario, si se tratara de un delito, lo remitirá al Ministerio Público.
7. Si se trata de un conflicto dará intervención al Facilitador, para un Acuerdo entre las partes.
8. En caso de que se trate de una falta administrativa, el Juez Cívico se declara competente y se iniciara el procedimiento de calificación de falta administrativa.
9. El probable Infractor es valorado de su estado de salud por elementos de protección civil.
10. El probable infractor entrega sus pertenencias ante el Juez Cívico.
11. El Juez inicia la audiencia de calificación de falta administrativa, la cual será publica en presencia del probable infractor, su persona de confianza o abogado defensor y elemento de la policía
12. El Juez Cívico dará el uso de la voz al policía (primer respondiente) para que exponga sus manifestaciones sobre la detención de la persona probable infractora.
13. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor para que realice sus manifestaciones correspondientes y ofrezca pruebas.
14. El Juez Cívico admitirá y recibirá las pruebas ofrecidas por las partes.
15. El Juez Cívico dará el uso de la voz a las partes para que realicen sus alegatos.
16. El juez Cívico emitirá la resolución, e impondrá una sanción consistente en arresto administrativo, multa o trabajo comunitario y notificara la misma al infractor, indicándole el termine que tiene para recurrir la misma.
17. Amonestación: Se amonestará verbalmente al infractor.
18. Arresto Administrativo: se emite la boleta de ingreso dirigida al Director de Seguridad Pública Municipal y el infractor cumple sus horas de arresto.
19. Multa: Se emite la orden de pago y la boleta de libertad dirigida al Director de Seguridad Pública Municipal.
20. Trabajo Comunitario: El infractor realiza trabajo en favor de la comunidad por así haberlo solicitado

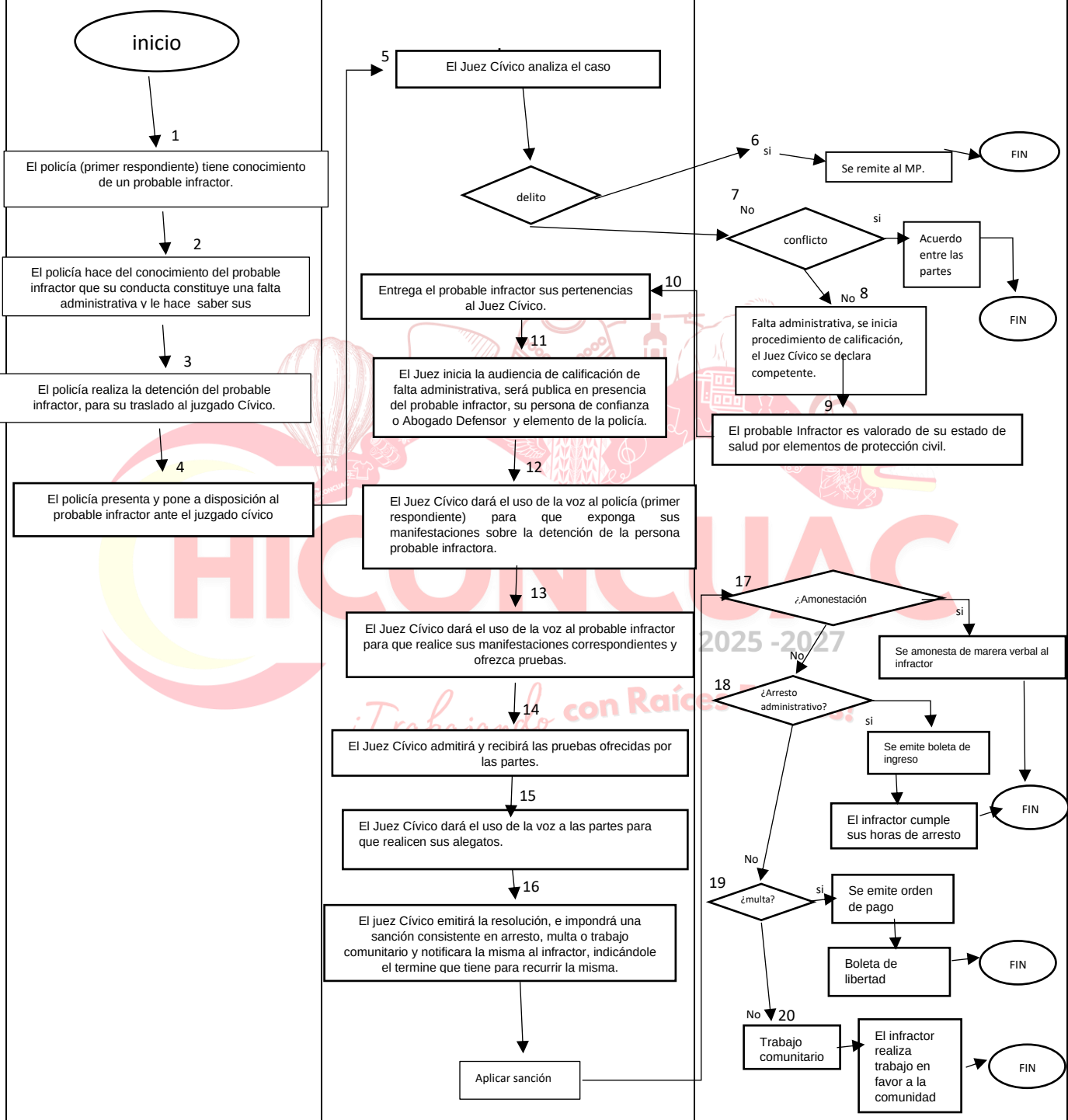


PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE FALTA ADMINISTRATIVA

SEGURIDAD PUBLICA

JUZGADO CIVICO

OTROS INTERVINIENTES.





PROCEDIMIENTO DE ADOLESCENTES.

El procedimiento de calificación de falta administrativa cuando interviene un adolescente, es el procedimiento administrativo que se lleva a cabo cuando un probable infractor adolescente infringe el Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento de Chiconcuac y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho procedimiento de calificación de falta administrativa encuentra fundamentado en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 114, 123, 125 y 129 de del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 244 Fracción I, 259 y 260 del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez; 18, 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Justicia Municipal de Chiconcuac.

Objetivo

velar los derechos humanos de los adolescentes probables infractores.

Alcance.

Los adolescentes que infrinjan el Bando Municipal de Chiconcuac, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Responsables.

Seguridad Pública (Primer respondiente) deberá:

- Tener conocimiento de un adolescente probable infractor.
- Hacer del conocimiento al adolescente probable infractor, que su conducta constituye una falta administrativa prevista en el Bando Municipal, previa lectura de sus derechos.
- Realizar la detención del adolescente probable infractor, para ponerlo a disposición ante el Juez Cívico.

Juzgado Cívico (El Juez Cívico) deberá:

- Analizar el caso de inmediato, ya sea que se trate de un delito, conflicto o falta administrativa.
- Se iniciará el procedimiento para adolescentes.
- Se emitirá la resolución, e impondrá una sanción consistente en amonestación.

Insumos:

No aplica.

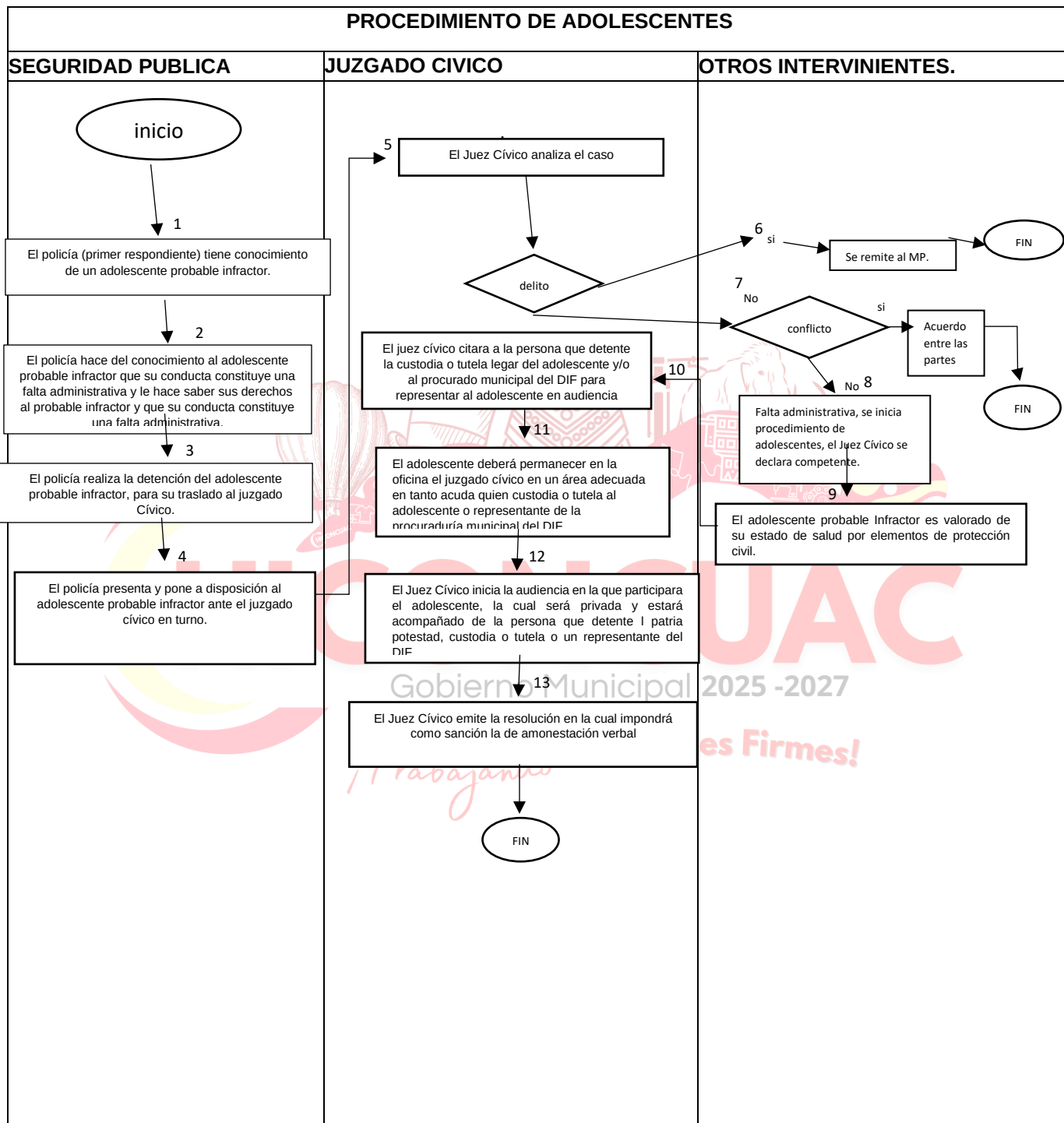
Resultados.

Amonestación verbal.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOLESCENTE:

1. El Policía (primer respondiente) tiene conocimiento de un adolescente probable infractor., ya sea por llamado vía radio operador, o por que físicamente se percató de la falta administrativa que se encuentra realizando el probable infractor.
2. Enseguida el policía hace del conocimiento al adolescente probable infractor, que su conducta constituye una falta administrativa prevista en el Bando Municipal, previa lectura de sus derechos que establecen el artículo 23 del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Chiconcuac.
3. Procediendo enseguida el policía a realizar la detención del adolescente probable infractor, para ponerlo a disposición ante el Juez Cívico, a efecto de que se inicie su procedimiento de calificación de falta administrativa.
4. El policía presenta y pone a disposición al adolescente probable infractor ante el Juez Cívico en turno.
5. El Juez Cívico analizará el caso de inmediato.
6. En caso contrario, si se tratara de un delito, lo remitirá al Ministerio Público.
7. Si se trata de un conflicto dará intervención al Facilitador, para un Acuerdo entre las partes.
8. En caso de que se trate de una falta administrativa, el Juez Cívico se declara competente y se iniciará el procedimiento de adolescentes.
9. El adolescente probable Infractor es valorado de su estado de salud por elementos de protección civil.
10. El Juez Cívico citará a la persona que detente la custodia o tutela legal del adolescente y/o al procurador municipal de protección de niñas, niños y adolescentes a efecto de que represente al adolescente en la audiencia.
11. El adolescente deberá permanecer en la oficina de juzgado cívico en una área adecuada en tanto acuda quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la procuraduría municipal de protección de niñas, niños y adolescentes
12. El juez cívico inicia la audiencia, en la que participará el adolescente, la cual será privada y estará acompañado de la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela o un representante de la procuraduría municipal de protección de niñas, niños y adolescentes.
13. El juez emite la resolución en la cual impondrá como sanción la de amonestación verbal y en caso de que el adolescente haya causado algún daño, las personas que ostenten la patria potestad o tutela del adolescente serán las obligadas a reparar el daño.





PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Cuando los involucrados en un percance vehicular no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en arbitro e iniciará el procedimiento respectivo, el cual se encuentra establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Justicia Cívica municipal de Chiconcuac Estado de México, en relación con el artículo 250 Fracción III del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez.

Objetivo.

Mediar o conciliar un percance vehicular, siempre y cuando se trate de lesiones primera y daños en los bienes.

Alcance.

Todos los ciudadanos que en el municipio de Chiconcuac tengan un percance vehicular.

Responsabilidades.

El policía deberá:

- Tener conocimiento de un percance vehicular.
- procede a la mediación policial, siempre y cuando se trate de lesiones primeras y daño a los bienes.
- Remitir a las partes involucradas ante el juez cívico, cuando no lleguen a un arreglo.

El juez cívico deberá:

- Proceder a la conciliación entre las partes.
- Realizar el convenio entre las partes.
- Iniciar el procedimiento arbitral cuando las partes no lleguen a un arreglo.
- Recabar las declaraciones de las partes intervinientes, oficial remitente, testigos.
- Dar fe de los daños que presenten los daños y toma de fotografías de los mismos.
- Asegurar de oficio los vehículos involucrados.
- Dar intervención al perito de tránsito terrestre y valuación de daños.
- Exhortar nuevamente a las partes a la conciliación (convenio).
- Emitir un laudo arbitral, cuando las partes no lleguen a un arreglo.

Insumos:

- Copia de credencial de elector, o de alguna otra identificación oficial.

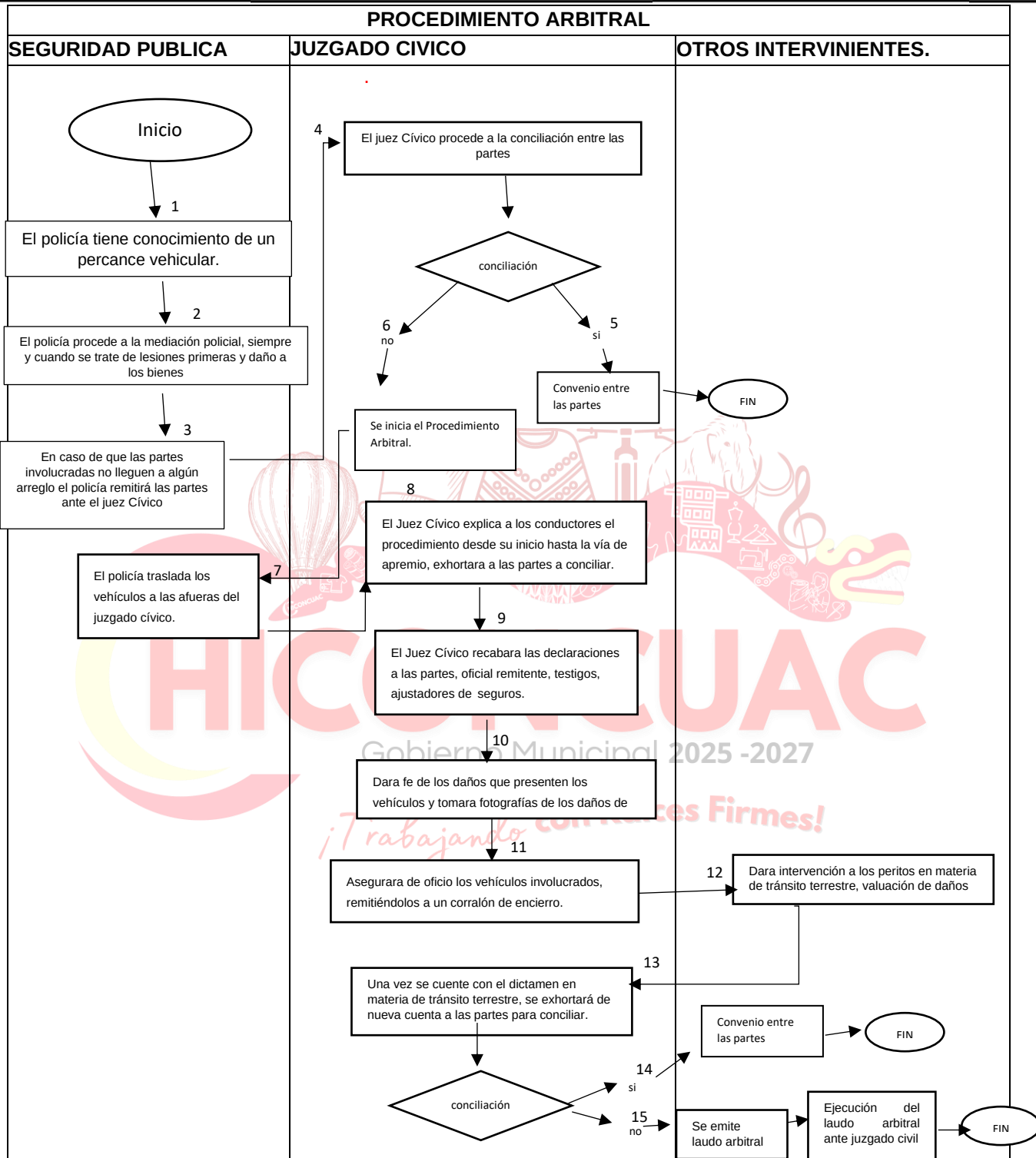
Resultados:

- Convenio.
- Laudo arbitral.



DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

1. El policía tiene conocimiento de un percance vehicular.
2. El policía procede a la mediación policial, siempre y cuando se trate de lesiones primeras y daño a los bienes.
3. El policía en caso de que las partes involucradas no lleguen a algún arreglo, remitirá a las partes ante el juez Cívico.
4. El juez Cívico procede a la conciliación entre las partes.
5. En caso de que haya conciliación entre las partes se realizara un convenio entre las partes.
6. Se inicia el Procedimiento Arbitral.
7. Traslado de los vehículos, a las afueras de las oficinas el Juzgado cívico.
8. El Juez Cívico explica a los conductores el procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio, exhortara a las partes a conciliar.
9. El Juez Cívico recabara las declaraciones a las partes, oficial remitente, testigos, ajustadores de seguros.
10. Dara fe de los daños que presenten los vehículos y tomara fotografías de los daños de los mismos.
11. Asegurara de oficio los vehículos involucrados, remitiéndolos a un corralón de encierro.
12. Dara intervención a los peritos en materia de tránsito terrestre, valuación de daños.
13. Una vez se cuente con el dictamen en materia de tránsito terrestre, se exhortará de nueva cuenta a las partes para conciliar.
14. Si las partes concilian, se realiza un convenio entre las partes.
15. Si las partes no concilian, se emite un laudo arbitral, el cual se ejecutará ante el juzgado civil





ACTA INFORMATIVA

Es un servicio que presta el Juzgado Cívico, consistente en levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito; como son: actas de Dependencia Económica, Actas relativas al Núcleo Familiar, Actas de Extravío de Documentos y Placas, la cual se encuentra regulada en el artículo 9 del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Chiconcuac, 244 Fracción VI del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez.

Objetivo:

Hacer constar hechos que no son constitutivos de delito.

Alcance

Los ciudadanos de Chiconcuac.

Responsabilidades.

El juez cívico deberá:

- Escuchar los hechos narrados por el ciudadano.
- Informar al ciudadano la documentación requerida.
- Recabar la declaración del ciudadano.
- Se imprime el acta informativa en dos tantos.
- Emitir orden de pago.
- Firma y sello del acta informativa.

Insumos:

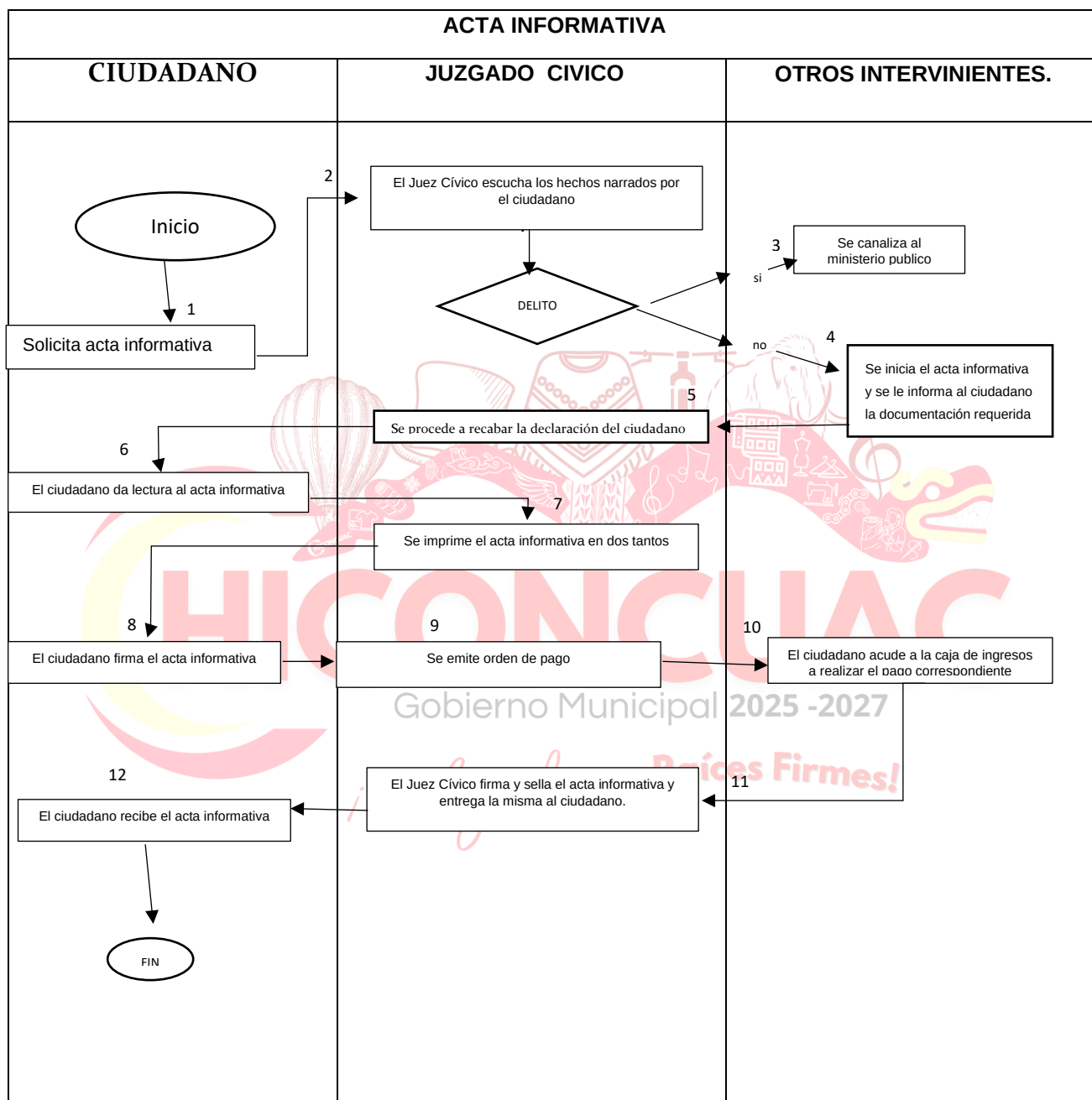
- Copia de credencial de elector, o de alguna otra identificación oficial.

Resultados.

Acta informativa.

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE ACTA INFORMATIVA.

1. Solicita acta informativa, por parte del usuario.
2. El Juez Cívico escucha los hechos narrados por el ciudadano.
3. En caso de que se trate de delito, Se canaliza al Ministerio Público.
4. Se inicia el acta informativa y se le informa al ciudadano la documentación requerida.
5. Se procede a recabar la declaración del ciudadano.
6. El ciudadano da lectura al acta informativa.
7. Se imprime el acta informativa en dos tantos.
8. El ciudadano firma el acta informativa.
9. Se emite orden de pago.
10. El ciudadano acude a la caja de ingresos a realizar el pago correspondiente.
11. El Juez Cívico firma y sella el acta informativa y entrega la misma al ciudadano.
12. El ciudadano recibe el acta informativa.





PROCEDIMIENTO DE MEDIACION O CONCILIACION

Con fundamento en los artículos 30 y 32 de la Ley de mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social del estado de México, 243 Fracción II del Bando Municipal de Chiconcuac de Juárez.

Objetivo.

Mediar o conciliar un conflicto para que este o escale a un hecho delictuoso.

Alcance.

Los ciudadanos de Chiconcuac.

Responsabilidades.

El facilitador deberá:

- Analizar y escuchar el conflicto y/o situación.
- Brindar asesoría legal, el caso de que se trate de un asunto legal.
- Emitir la invitación al ciudadano invitado.
- Girar la invitación a seguridad pública para que sea entregada.
- Levantar acta circunstanciada en caso de que el ciudadano invitado no se presente después de tres invitaciones.
- Dar la bienvenida a las partes involucradas y así mismo dar el uso de la voz a la parte solicitante para que haga el planteamiento del conflicto.
- Realizar acta circunstanciada, cuando las partes no lleguen a un acuerdo.
- Realizar acta convenio y mutuo respeto cuando las partes lleguen a un acuerdo.
- Firmar y sellar el convenio.

Insumos:

- Copia de credencial de elector, o de alguna otra identificación oficial.

Resultados.

Acta convenio y mutuo respeto

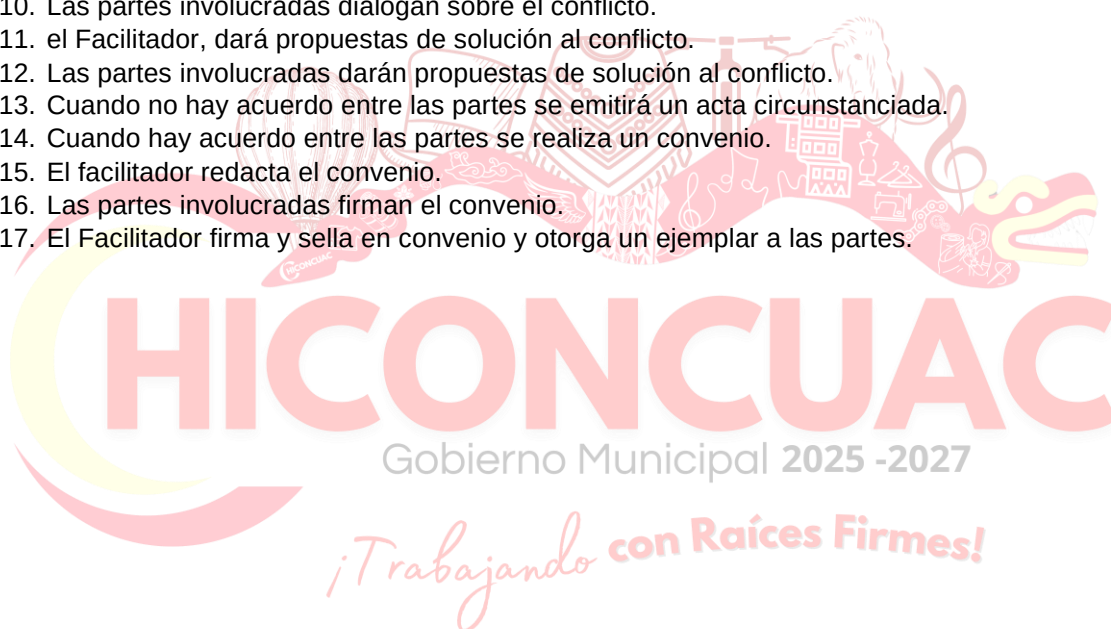
Acta circunstanciada

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION O CONCILIACION

1. El ciudadano solicita un procedimiento de mediación o conciliación
2. Se escucha y analiza el conflicto, situación y/o problema que plantea el usuario.



3. Si es un asunto de carácter legal se brinda asesoría legal y se canaliza a la instancia correspondiente.
4. Si no es un asunto de carácter legal se inicia el procedimiento de mediación o conciliación
5. Se emite la invitación correspondiente al ciudadano invitado.
6. Se gira la invitación a seguridad pública para que sea entregada al ciudadano invitado
7. En caso de no presentarse el ciudadano invitado, después de tres invitaciones, se levantará un acta circunstanciada para la parte solicitante
8. Si se presentan las partes requeridas, el facilitador les dará la bienvenida, les hace saber el fin y el alcance de la mediación y los principios que la rigen
9. El Facilitador otorgará el uso de la voz a la parte solicitante para que haga el planteamiento del conflicto.
10. Las partes involucradas dialogan sobre el conflicto.
11. el Facilitador, dará propuestas de solución al conflicto.
12. Las partes involucradas darán propuestas de solución al conflicto.
13. Cuando no hay acuerdo entre las partes se emitirá un acta circunstanciada.
14. Cuando hay acuerdo entre las partes se realiza un convenio.
15. El facilitador redacta el convenio.
16. Las partes involucradas firman el convenio.
17. El Facilitador firma y sella en convenio y otorga un ejemplar a las partes.



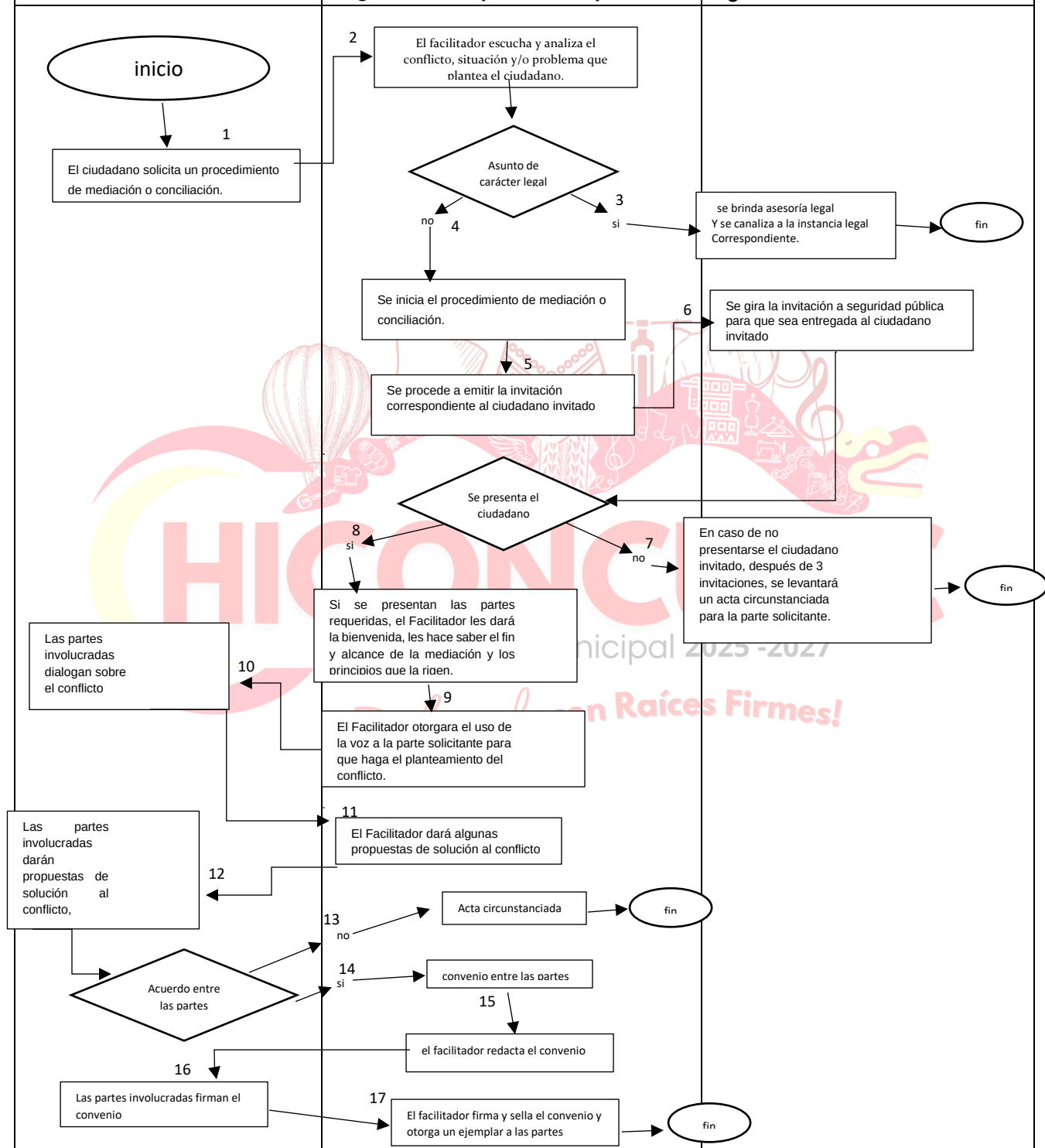


PROCEDIMIENTO DE MEDIACION O CONCILIACION

Ciudadano

Juzgado Cívico (Facilitador)

Seguridad Publica.





ACUERDO 185

PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el tercer punto del Orden del Día, y se aprueban los Manuales de Procedimientos de las áreas administrativas-----

SEGUNDO. – Se aprueban los Manuales de Procedimientos de las diversas áreas administrativas. -----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,

ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC